



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REMITE ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTERO

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL DEL COPEY CESAR

Radicado: 200014003007-2022-00163-00.

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). --

Sería del caso admitir la acción de tutela presentada por JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTERO, en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DEL COPEY CESAR, de no observarse que quien debe conocer la misma lo son los Juzgados Promiscuos Municipales del Copey – Cesar, como pasa a explicarse.

JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTERO, presenta acción de tutela contra de ALCALDIA MUNICIPAL DEL COPEY CESAR, por considerar que ésta le vulneró sus derechos fundamentales, de petición.

Del escrito de la demanda se puede concluir que el lugar donde ocurrieron los hechos y donde se producen sus efectos es en el Municipio del Copey – Cesar. Sobre el tema de la competencia y de manera general el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Primera Instancia: Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

De igual manera, jurisprudencialmente ha establecido la Corte Constitucional que “existen varias posibilidades para determinar la competencia por el factor territorial, o lo que es lo mismo, que la solicitud de tutela puede presentarse desde donde se esté generando (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare; y (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos (...), supuestos aplicables frente a quien pretende el restablecimiento”

En este caso se tiene que, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que estima agredidos el actor, como sus efectos, se producen en el Municipio del Copey – Cesar, toda vez que es en esa Municipalidad donde se van a producir los efectos. En consecuencia, el conocimiento de la presente acción constitucional le corresponde a los jueces Promiscuos Municipales del Copey – Cesar y en ese sentido se ordenará su remisión ante el mismo, para que conozca de ésta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

REMITASE la presente acción de tutela a los Juzgados Promiscuos Municipales del Copey – Cesar, para que conozca de la misma.

Por secretaría procédase en ese sentido. Anótese su salida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez